

VISTOS:

El Informe N° 000360-2025-AMAG/DA-PCA del 08 de agosto de 2025 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta de un magistrado admitido a ser excluidos por abandono del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, que no ha cancelado los derechos educacionales y no ha participado, admitido con **Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA**, y el INFORME N° 000307-2025-AMAG/DA-RBMZ (18Agosto2025), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego de la convocatoria regular en fecha 14 de abril de 2025 se emite la Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA; por la que se aprueba la relación de postulantes Admitidos al **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, en cuya relación se encuentra el magistrado **JORGE RAÚL DE LA VEGA ROMERO**;

Que, con Informe N°000360-2025-AMAG/DA-PCA del 08 de agosto de 2025, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se dirige a Dirección Académica, donde se señala: *"...Me dirijo a usted señora Directora Académica, con la finalidad de precisarle y fundamentar la emisión del acto administrativo con el que se excluirá de la actividad académica "Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ", al discente Jorge Raúl De la Vega Romero, por abandono detallando lo siguiente: 1.ANTECEDENTES: 1.1.Convocatoria del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, publicada en la web institucional de fecha 14 de marzo de 2025. 1.2.Resolución N° 058-2025-AMAG-DA, de fecha 14 de abril de 2025, que aprueba la lista de admitidos al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ. 1.3. Registro de actividad del aula virtual correspondiente a los cursos del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ. 2.ANALISIS: 2.1 Mediante la convocatoria al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, publicada en la web institucional de fecha 14 de marzo de 2025, Se da a conocer la malla de estudios y cronograma de ejecución de los cursos, así también, se da a conocer los montos y fechas límites de pago de la matrícula y derechos educacionales del programa. 2.2.Con la Resolución N° 058-2025-AMAG-DA, de fecha 14 de abril de 2025, se aprueba la lista de admitidos al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, donde JORGE RAÚL DE LA VEGA ROMERO, con DNI 08169287, integra la nómina de admitidos. 2.3.Respecto a las obligaciones económicas y académicas generadas a partir de la emisión de la Resolución N° 058-2025-AMAG-DA, es que, a través del Área de*



Tesorería se realizó la habilitación de los códigos de pagos, que posibilita a los admitidos cumplir con sus obligaciones económicas, correspondientes al valor de 9 créditos y la matrícula. 2.4. De conformidad con el reporte del área de Tesorería, se verifica que el JORGE RAÚL DE LA VEGA ROMERO, ha cumplido con las obligaciones de pago por derechos académicos y matrícula, los cuales se detallan a continuación:

N°	DNI	NOMBRES	Pago de matrícula	Pago de cuota
1	08169287	JORGE RAÚL DE LA VEGA ROMERO	Pago	Pago

Fuente: Reporte de pago de SGA-T

2.5 Durante la ejecución del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, el discente JORGE RAÚL DE LA VEGA ROMERO, no ha registrado participación en el aula virtual, tal como se evidencia en el registro de actividad del aula virtual correspondiente a los cursos del mencionado programa: **Curso:** Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la ley N° 30364

<input type="checkbox"/>	ID	JORGE RAUL DE LA VEGA ROMERO	jorge85dri@gmail.com	Discente	1	- A DISTANCIA - Aula	Nunca	Activo	+	-
--------------------------	----	------------------------------	----------------------	----------	---	----------------------	-------	--------	---	---

Curso: Derechos Humanos e Interculturalidad relacionada con las mujeres integrantes del grupo familiar

<input type="checkbox"/>	ID	JORGE BRIV DE IV AEBV	jorge85dri@gmail.com	Discente	1	- A DISTANCIA - Aula	Nunca	Activo	+	-
--------------------------	----	-----------------------	----------------------	----------	---	----------------------	-------	--------	---	---

Curso: Aplicación procesal de la Ley Nro. 30364

<input type="checkbox"/>	ID	JORGE RAUL DE LA VEGA ROMERO	jorge85dri@gmail.com	Discente	1	- A DISTANCIA - Aula	Nunca	Activo	+	-
--------------------------	----	------------------------------	----------------------	----------	---	----------------------	-------	--------	---	---

2.6 El tutor académico a cargo del aula, informó que se comunicó con el discente para conocer su situación y orientarlo a pedir el retiro de la actividad, pero hasta la fecha no ha ingresado ninguna solicitud sobre el particular. Asimismo, se ha remitido correo al discente informando sobre la exclusión de la actividad académica. 2.7 Conforme se estipula en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, el concepto y figura de **la Exclusión:** "Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por los Oficinas de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias" 2.8 Por otro lado, **el Artículo 63 señala,** - "El discente que deje de asistir e interrumpa de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica sin presentar debidamente su solicitud de retiro por mesa de partes a la Subdirección del Programa correspondiente tendrá la condición de Abandono, y se le aplicara la sanción que corresponda, quedando subsistentes las obligaciones económicas que estuvieran pendientes. (...)" 2.9 En ese sentido, el objeto de emitir un acto administrativo de exclusión, va enfocado en evitar el apercibimiento de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG y no causar un perjuicio económico ni académico a los referidos magistrados, ante lo cual resulta pertinente dictar la Resolución de la Dirección Académica con la que se releve de las obligaciones originadas por los derechos académicos la admisión al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ. 2.10 Se debe tomar como referencia lo esgrimido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444°, respecto al principio de impulso de oficio y el principio de imparcialidad, por cuanto las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias y por otro lado las autoridades administrativas actúen sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, respectivamente. 3.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto anteriormente, elevo los actuados a su Despacho, siendo esta Subdirección de opinión favorable, optar por la exclusión por abandono de la actividad académica del Cuarto



Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, a JORGE RAÚL DE LA VEGA ROMERO, salvo mejor parecer. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...";

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono; y, señala: *"Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 1. Abandono: Condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación; sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura, durante cualquier etapa de la actividad académica."*;

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: *"Art. 5°. - Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica"*;

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *"Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias"*;

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 44°. - El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndosele de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto..."*;

Que, el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 45°. - El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurrir en abandono, registrándose la anotación de "No acreditado"*;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 46°.- Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico;*



Que, adjunto se encuentra copia de la Convocatoria donde expresamente se señala que las fechas de presentación del desistimiento, las cuales señala hasta el 16 de abril de 2025, tenemos también que se estableció como fechas límites de pago para la matrícula y los derechos educativos hasta el 30 de abril de 2025.

Que, en ese sentido, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigente, tenemos que, si un discente admitido no ha pagado los derechos educativos en el plazo para hacerlo, no ha presentado su desistimiento dentro del plazo para hacerlo, no tendrá acceso al aula virtual y tampoco recibirá los servicios académicos, por lo que debe ser excluidos conforme al artículo 45° del Reglamento de Régimen de Estudios por cuanto tiene la condición de abandono;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos al magistrado **JORGE RAÚL DE LA VEGA ROMERO** por Abandono, del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, a la que fue admitido con Resolución **N.°000058-2025-AMAG/DA**, conforme al artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la relación adjunta a la **Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA** en el extremo de **EXCLUIR** por abandono del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, al magistrado que se señala, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas pendientes:

- 1. 08169287 DE LA VEGA ROMERO JORGE RAÚL**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre con Abandono del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, al magistrado mencionados en el artículo anterior, admitido con Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA, conforme al Art. 45° del Reglamento del Régimen de Estudios y con las consecuencias dispuestas por el Art. 46° del mismo Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos al magistrado detallado en el artículo Primero de la presente resolución, del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**; admitido con **Resolución N° 000058-2025-AMAG/DA** con la que se habilitó para generar su código de pago respectivo.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería, y al magistrado interesado, a través de su correo electrónico registrado y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA ACADEMICA
Academia de la Magistratura

MASG/rbmz/yc-

